

Cartagena de Indias D.T Y C, 2 de abril de 2024

Señora
DOMINGA OROZCO
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Notificación por página web de la Resolución No. 0327 de 1 de abril de 2024.

Se procede a hacer la notificación de la Resolución **No. 0327 de 1 de abril de 2024**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el Recurso de Reposición ante la Coordinación que la expidió de esta Territorial Bolívar, los cuales pueden ser presentados al mail nherrerat@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado conozca el acto administrativo y el recurso de apelación ante el director territorial.

Este documento y la desfijación de la publicación en página web dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,



FIRMA}
PEDRO MARIO REYES CASSIANI
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Dirección Territorial de Bolívar
Kra 10B No. 32 C – 24, antiguo edificio Agustín Codazzi, barrio centro sector la matuna.
Cartagena de Indias – Bolívar
Teléfono: 6013779999 Ext: 13250



15048620

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 01EE2022731300100003971 de 1 de agosto de 2022

Querellante: **DOMINGA OROZCO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 23.191.148 y mail: orozcovargasdominga@gmail.com.

Querellados: **ALCALDIA DE SOPLAVIENTO** identificada con Nit. 800035677-9 y mail: alcaldia@soplaviento-bolivar.gov.co, con domicilio en Calle 2 Palacio Municipal 2 piso

RESOLUCIÓN NÚMERO 0327

(DEL 1 DE ABRIL DE 2024)

Por la cual se resuelve una actuación administrativa

LA SUSCRITA INSPECTORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3238 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y LA RESOLUCION 3455 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo el número 05EE2021731300100003971 del 9 de agosto de 2022, la señora **DOMINGA OROZCO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 23.191.148 y mail: orozcovargasdominga@gmail.com, interpuso querrela administrativa laboral contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO** identificada con Nit. 800.035.677-9 y mail: alcaldia@soplaviento-bolivar.gov.co, con domicilio en Calle 2 Palacio Municipal 2 piso, por el incumplimiento de las normas de derecho laboral individual, por haber presuntamente incurrido en vulneración a la normatividad laboral por omisión en el pago de 9 meses de salarios y prestaciones sociales.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Corresponde a esta Coordinación determinar si la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO** identificada con Nit. 800.035.677-9 presuntamente vulneró lo establecido en la normatividad laboral.

III. HECHOS.

- Que el día 01 de agosto de 2022, se recibió querrela presentada por la señora **DOMINGA OROZCO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 23.191.148 y mail: orozcovargasdominga@gmail.com, bajo el radicado No. 01EE2022731300100003971 del 1 de agosto

“Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa”

de 2022, en contra de la ALCALDIA DE SOPLAVIENTO identificada con Nit. 800.035.677-9 y mail: alcaldia@soplaviento-bolivar.gov.co, con domicilio en Calle 2 Palacio Municipal 2 piso, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo por presunta violación a la normatividad laboral por no pago de salarios, prestaciones sociales y prima de servicios por el periodo comprendido entre el mes de abril de 2021 a diciembre de 2021 y del periodo comprendido entre el mes de enero de 2022 al mes de agosto de 2022, de conformidad con los siguientes hechos:

- *Manifiesta que laboro en la alcaldía de Soplaviento desde el 3 de noviembre de 2020 en el cargo de aseo en el hospital, que del hospital la trasladaron a el colegio SIMON ALMANZA.*
- *Que en el hospital le quedaron debiendo 9 meses de salarios y prestaciones sociales, que nunca le cancelaron primas y en el colegio tampoco le han prestado salario ni prestaciones*

La presente actuación administrativa le fue asignada a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con acta de reparto del 19 de octubre de 2022, quien mediante acto de trámite No. 1704 de fecha 24 de octubre de 2022 le impartió el trámite correspondiente, esto es, se dio inicio a la averiguación preliminar solicitando a la empresa la siguiente información documental:

- ✓ Copia del contrato de trabajo suscrito con la señora DOMINGA OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.191.148.
- ✓ Copia de las nominas del periodo comprendido entre el mes de abril de 2021 a diciembre de 2021 y del periodo comprendido entre el mes de enero de 2022 al mes de agosto de 2022.
- ✓ Comprobante de pago de las primas de servicio del mes de julio y diciembre de 2021 y del mes de julio de 2022.
- ✓ Copia del pago de las vacaciones y documentos que acrediten el disfrute de las mismas.
- ✓ Copia de la consignación al fondo de cesantías del año 2021.
- ✓ Copia del pago de los intereses a la cesantía del año 2021.
- ✓ Referirse por escrito a los hechos de la querrela de la cual se adjunta copia.

Con certificado de entrega No. RA3975300951CO del día 10 de noviembre de 2022 de la empresa de mensajería 4-72 la alcaldía recibió el auto de averiguación preliminar.

Teniendo en cuenta que la entidad no dio respuesta al requerimiento realizado, aun cuando fue recibido y visualizado, se dio inicio al incidente con renuencia, y mediante Auto No. 0115 del 2 de febrero de 2024 este despacho corrió traslado a la empresa **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO**, por termino de diez (10) días para que aportara respuesta de Averiguación Preliminar y presentara sus explicaciones de conformidad con el artículo 51 de ley 1437 de 2011.

El Auto No. 0115 fue comunicado y leído el día 2 de febrero de 2024 tal como se evidencia en certificación expedida por la plataforma Certimail de la empresa de mensajería 472 al mail alcaldia@soplaviento-bolivar.gov.co.

IV. DE LA RESPUESTA DE LA QUERELLADA

Vía mail del correo electrónico alcaldia@soplaviento-bolivar.gov.co el día 19 de marzo de 2024 el doctor ANGEL ANTONIO OROZCO VEGA en calidad de Alcalde Municipal de Soplaviento indica que revisados los libros que aparecen en la oficina del Jefe de Personal se pudo constatar que la señora DOMINGA OROZCO

“Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa”

VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 23.191.148 no presentó ningún vínculo laboral, ni OPS con la Alcaldía Municipal de Soplaviento.

Adjunta con su comunicado certificación de lo enunciado anteriormente firmada por el señor LUIS EDUARDO BELEÑO ORTIZ jefe de la oficina de talento humano de la alcaldía de Soplaviento

X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conviene precisar antes de entrar a profundizar sobre los hechos que originaron la presente actuación administrativa, sobre la competencia del ente ministerial para conocer del presente asunto.

De conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo, **“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine”.** (Negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la resolución número 3455 del 16 de noviembre de 2021, en su artículo 2, párrafo tercero establece las funciones del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control en virtud del cual consagra en su numeral 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

“Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”.

“Con el fin de contribuir a prestar una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de los derechos de los trabajadores, este despacho dictó la Resolución No. 3351 de 25 agosto de 2016, por medio de la cual, se reglamenta el conocimiento y trámite de las querellas, quejas o reclamos que los trabajadores presentan ante las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

Entre otras disposiciones, este acto administrativo establece que, el conocimiento y trámite de las querellas, quejas o reclamos y de las investigaciones administrativas a petición de parte, corresponde a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del lugar de la prestación del servicio o domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante”.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la quejosa en su escrito indicando que laboraba en la Alcaldía de Soplaviento en el cargo de aseo y la respuesta dada por la Alcaldía se observa que las posiciones de los intervinientes son contrarias, ya que la querellante reclama el pago de sus salarios y prestaciones sociales y la Alcaldía indica que la quejosa no presenta vínculo laboral ni OPS, y que no aparece ningún tipo de contrato laboral que vincule a la quejosa con la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, según respuesta y certificación expedida por la oficina de talento humano de la Alcaldía, de fecha 15 de marzo de 2024..

“Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa”

En ese mismo sentido y tratándose de hechos como los que se debaten en este punto, la coordinación considera que tomar una decisión relacionada con las diferencias existentes entre la señora **DOMINGA OROZCO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 23.191.148 la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO** identificada con Nit. 800.035.677-9 implica necesariamente el calificar las actuaciones desarrolladas por las querelladas; sería reconocerle el derecho a alguna de las partes o desconocer la legalidad de los procedimientos utilizados por la otra; circunstancia que de conformidad con la Ley laboral, los funcionarios de éste Ministerio no son competentes para definir; pues tal competencia corresponde a la órbita de la Jurisdicción Ordinaria, quienes mediante juicios jurídicos califican a quien le corresponde el controvertido derecho.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado, en Sentencia de Septiembre 2 de 1980, que a su tenor literal dice:

“Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción Ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional.....”.

Sentencia del Consejo de Estado, sentencia del 8 de Octubre de 1986, que expresó lo siguiente:

“..... Es apenas obvio que la función policiva no puede suplir la jurisdiccional, y por ende no es de recibo que las autoridades del trabajo definan conflictos jurídicos o económicos interpartes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas...”.

En consecuencia a lo anterior la suscrita inspectora no puede entrar a tomar medida sancionatoria alguna contra la empresa querellada, circunstancia que de conformidad con la Ley laboral, los funcionarios de éste Ministerio no son competentes para definir; pues tal competencia corresponde a la órbita de la Jurisdicción Ordinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se pudiera probar la infracción de norma alguna, lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, es proceder al archivo de la presente investigación.

En mérito de lo anterior el Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO** identificada con Nit. 800.035.677-9 y mail: alcaldia@soplaviento-bolivar.gov.co, con domicilio en Calle 2 Palacio Municipal 2 piso, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

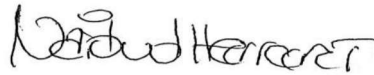
ARTICULO SEGUNDO: DEJAR en libertad a las partes para que acudan ante a la Jurisdicción ordinaria en procura de sus derechos, si lo estima pertinente si lo desean para que sea esa instancia la que dirima el conflicto presentado.

ARTICULO TERCERO:- NOTIFICAR esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad

“Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa”

con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAIDUD M. HERRERA TORRES

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

*Elaboró / Proyectó/ NHerrera
Revisó/Amanda A.
C:/Documents and Settings/Mis documentos/Resoluciones.*